RADICADO No.	05001-31-03-007-2020-00243-00
PROVIDENCIA	N° 1262
DECISIÓN	Avoca conocimiento, requiere a los peritos y a las partes

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte

Se avoca el conocimiento del proceso Declarativo de Imposición de Servidumbre Eléctrica, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), en virtud del auto que ordenó la remisión a los juzgados civiles del circuito de Medellín, por ser el lugar del domicilio de la entidad pública demandante, de conformidad con lo previsto mediante auto de unificación de jurisprudencia AC140-2020 del 24 de enero de 2020, proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema.

En consecuencia y teniendo en cuenta el factor de competencia subjetivo, por la calidad pública de la entidad demandante, en razón a lo previsto por el auto mencionado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 10 del C.G.P., este Juzgado continuará con el trámite del asunto.

Ahora, de la revisión detallada del expediente, visible a folios 392 a 410, se tiene que los peritos Ángel Esteyner Rodríguez Vega y Giovanni García Paz, presentaron conjuntamente dictamen de perjuicios a favor del predio sirviente, empero el mismo, no reúne los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P., por consiguiente, para que sea tenido en cuenta como dictamen pericial, se concede el termino de ejecutoria de este auto a los mencionados peritos, para que acompañen las declaraciones e informaciones de que trata el mencionado artículo 226 *ibidem*.

Adicionalmente, se evidencia que a folio 11 obra el certificado de libertad y tradición del predio sirviente, expedido en enero de 2016, en el cual figura una hipoteca a favor del señor Jorge Humberto Rojas Melo, el que, por tener derechos reales sobre el bien, debía haber sido citado al proceso como litisconsorte necesario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 376 del C.G.P., empero, aquel no ha sido convocado; sin embargo, previo a citar a dicho acreedor hipotecario y por estar desactualizado el certificado, se requiere a las partes demandante y/o demandada, para que en el término de ejecutoria de este auto aporten un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula N° 156-88190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin de verificar si continua vigente la mencionada hipoteca y así disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **23 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **79**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria